



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de abril de 2019
Español
Original: inglés

Carta de fecha 12 de abril de 2019 dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, me dirijo a usted en respuesta a la carta de fecha 7 de marzo de 2019 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas ([S/2019/216](#)).

Como es habitual, los Estados Unidos han realizado otro inútil intento de dar una interpretación arbitraria al párrafo 3 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#) invocando los criterios del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles y, en consecuencia, han concluido que el misil probado por el Irán desafía la disposición incluida en dicho párrafo. El párrafo en cuestión no contiene ninguna referencia implícita o explícita al Régimen de Control de la Tecnología de Misiles ni a sus definiciones y, por tanto, cualquier referencia al mismo es totalmente engañosa.

El Irán rechaza categóricamente cualquier intento de reinterpretar ese párrafo, en particular mediante la definición del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, que es un club de control de las exportaciones exclusivo y cerrado que sirve a los intereses comerciales y de seguridad de su muy reducido número de miembros. Pese a que los criterios del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles no son jurídicamente vinculantes, ni siquiera para sus 35 miembros, cualquier intento de describirlos como la definición universalmente acordada es definitivamente prematuro. Como se afirma en el informe del Secretario General ([A/57/229](#)), “no existe norma ni instrumento alguno, aceptados universalmente, que rijan concretamente el desarrollo, los ensayos, la producción, la adquisición, la transferencia, el despliegue o el empleo de misiles”. Además, cuando se habló de los lanzamientos de misiles realizados anteriormente por el Irán, “no hubo consenso en el Consejo de Seguridad sobre qué relación guardaba ese lanzamiento en particular con la resolución [2231 \(2015\)](#)” ([S/2017/515](#)).

Cabe recalcar que el hecho de añadir las palabras “diseñados para poder ser” a la expresión “capaces de transportar armas nucleares” utilizada en la resolución [1929 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad, cuya aplicación se ha dado por terminada, fue una modificación deliberada, realizada tras largas negociaciones, con el fin de excluir el programa de misiles de defensa del Irán, que está diseñado para ser capaz de transportar exclusivamente cabezas de combate convencionales. Dado que ninguno de los misiles del Irán están “diseñados para poder ser vectores de armas nucleares”, el párrafo 3 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#) no limita en modo alguno las



actividades relacionadas con los misiles balísticos convencionales de la República Islámica del Irán. En consecuencia, las actividades conexas del Irán no son incompatibles con ese párrafo, sino que están fuera del alcance y la competencia de la resolución del Consejo de Seguridad y sus anexos (S/2015/550).

Además, los Estados Unidos han intentado desesperadamente convencer a los miembros del Consejo de que se unan a la administración estadounidense para infringir la resolución 2231 (2015). Es más que evidente que los Estados Unidos están sumamente enojados por el lenguaje pertinente de la resolución 2231 (2015), que, según uno de los oficiales del Departamento de Estado de los Estados Unidos, no es en absoluto una prohibición clara y aplicable¹. Por ello, según su Secretario de Estado, los Estados Unidos tratan de colaborar con todos los demás miembros del Consejo para imponer de nuevo al Irán las restricciones en materia de misiles balísticos descritas en la resolución 1929 (2010), que ya ha dejado de aplicarse.

Los Estados Unidos aplican por todos los medios esta política estrecha de miras, en particular mediante la interpretación errónea de la resolución 2231 (2015), la desinformación, la falsedad, la provocación, las acusaciones infundadas e incluso la calificación de “la perspectiva de una rápida escalada de la violencia en la región” como “real”. De hecho, la considerable presencia de las fuerzas militares de los Estados Unidos en el Oriente Medio, así como la exportación en masa de sus “hermosas armas” a determinados países de la región, que ha convertido la región en un polvorín, demuestra que el país no tiene una verdadera preocupación por la paz y la seguridad en esta región inestable. Si a los Estados Unidos les importan la paz y la estabilidad, no hay nada más esencial y urgente que obligar al régimen israelí a que renuncie a sus armas nucleares, que son la principal amenaza para la paz y la seguridad en la región, se adhiera al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y a todos los otros instrumentos jurídicamente vinculantes que prohíben las armas de destrucción en masa, ponga fin a sus políticas belicistas y expansionistas, deje de violar la soberanía y la integridad territorial de los países de la región y, por encima de todo, atienda las peticiones que viene haciéndole desde hace tiempo la comunidad internacional de que ponga fin a la ocupación de territorios de otros Estados.

Además, los Estados Unidos, que, con su retirada ilegal del Plan de Acción Integral Conjunto han infringido materialmente un principio del derecho internacional tan fundamental como el de *pacta sunt servanda* y, con sus políticas y prácticas posteriores, han violado la resolución 2231 (2015) y siguen amenazando de forma arrogante a otros Estados con violar esa resolución o enfrentarse a castigos, ¿se han atrevido a afirmar que el programa de misiles de defensa del Irán socavaría el “prestigio esencial de las decisiones del Consejo”? Lo que realmente ha erosionado la credibilidad del Consejo y ha socavado la autoridad y la categoría de sus decisiones son las políticas de los Estados Unidos, que siempre han considerado este importante órgano meramente una herramienta más de su política exterior. Con un historial tan turbio, los Estados Unidos no pueden presentarse como un país realmente preocupado por la credibilidad de las decisiones del Consejo.

En lo que respecta al uso de vehículos de lanzamiento espacial por el Irán, los Estados Unidos han vuelto a invocar desesperadamente los criterios del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, pese a que en el párrafo 3 del anexo B de la resolución 2231 (2015) no hay ninguna referencia, implícita o explícita, a los vehículos de lanzamiento espacial ni al Régimen de Control de la Tecnología de Misiles o sus criterios. Según el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, existe incluso una clara diferencia entre “sistemas de misiles balísticos” y “vehículos de lanzamiento espacial”. Las características técnicas y las necesidades operacionales

¹ Véase <https://www.hudson.org/research/14577-brian-hook-s-written-remarks>.

de los vehículos de lanzamiento espacial los distinguen claramente de los sistemas de misiles balísticos. También es un hecho reconocido que estos vehículos están diseñados para poner satélites en órbita y no para transportar cabezas de misiles. Al igual que otros vehículos de este tipo, el Simorgh está diseñado y desarrollado exclusivamente para poner satélites en órbita. Dado que el Simorgh no pertenece siquiera a la categoría de los misiles balísticos, y mucho menos ha sido “diseñado para poder ser vector de armas nucleares”, está bastante claro que su lanzamiento no está cubierto en modo alguno por la resolución [2231 \(2015\)](#) y, en consecuencia, no puede considerarse incompatible con esa resolución. También cabe recordar que cuando en el Consejo de Seguridad se habló sobre el lanzamiento del Simorgh por el Irán, “no existía consenso sobre la relación entre el lanzamiento en cuestión y la resolución [2231 \(2015\)](#)” (S/2017/1058).

Al mismo tiempo, la comunidad internacional debe estar sumamente alerta ante el enfoque de motivación política de los Estados Unidos y otros países industrializados, que, bajo absurdos pretextos, como las preocupaciones por la proliferación nuclear, intentan demonizar tecnologías benignas como la tecnología espacial que son fundamentales para el desarrollo socioeconómico de todos los países, en especial los no desarrollados. Esta tendencia podría poner en peligro el ejercicio del derecho inmanente de los Estados a la libertad de acceso a todas las zonas del espacio y los cuerpos celestes, su libertad de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y su libertad de acceso al espacio ultraterrestre mediante la ciencia espacial, la tecnología y sus aplicaciones sin ningún tipo de discriminación.

El uso de vehículos de lanzamiento espacial por parte del Irán forma parte, simplemente, de una actividad científica y tecnológica relacionada con el uso de la tecnología espacial en ámbitos como la gestión de desastres, la vigilancia del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, las comunicaciones, la salud humana, la seguridad alimentaria y la agricultura sostenible. La República Islámica del Irán está decidida a seguir ejerciendo este derecho intrínseco en favor de sus intereses socioeconómicos, lo que es absolutamente coherente con el derecho internacional.

Los Estados Unidos también han intentado insinuar que, de acuerdo con la resolución [2231 \(2015\)](#), el suministro, la venta o la transferencia al Irán de artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología relacionados con los misiles balísticos están prohibidos. Teniendo en cuenta que el lenguaje prohibitivo al respecto de la resolución [1929 \(2010\)](#), que ya no se aplica, se ha convertido en un lenguaje permisivo en la resolución [2231 \(2015\)](#), es bastante evidente que el suministro, la venta o la transferencia de estos artículos y tecnologías al Irán está absolutamente permitida. Los Estados Unidos, en otro caso de violación de la resolución [2231 \(2015\)](#), ha hecho inutilizable el mecanismo de autorización caso por caso elaborado en los párrafos 4 y 5 del anexo B de esa resolución, en particular mediante una ley aprobada el 2 de agosto de 2017 (S/2017/739). Recordando que había propuestas de los miembros del Consejo con respecto a la puesta en práctica del mecanismo de autorización, instamos al Consejo de Seguridad y al Secretario General a que estudien la posibilidad de dar garantías concretas para garantizar la aplicación efectiva y funcional del mecanismo de autorización caso por caso.

La República Islámica del Irán rechaza categóricamente todas las alegaciones infundadas de los Estados Unidos y condena con firmeza los intentos desesperados de este país de interpretar erróneamente la resolución [2231 \(2015\)](#), así como su campaña de desinformación para manipular la situación actual en la región a fin de justificar, en su vana ilusión, la necesidad de que el Consejo de Seguridad examine la cuestión. Los miembros del Consejo no deben permitir a los Estados Unidos continuar con sus políticas irresponsables y sus actos ilícitos para favorecer su animosidad contra el Irán, entre otras cosas abusando del Consejo de Seguridad, desafiando los

principios firmemente establecidos del derecho internacional, violando sustancialmente la resolución 2231 (2015) y menoscabando las instituciones multilaterales, incluso mancillando la credibilidad del Consejo de Seguridad y sus decisiones.

Quisiera aprovechar esta oportunidad para referirme también a la carta de fecha 25 de marzo de 2019 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Alemania, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/2019/270). Al proporcionar determinada información aparentemente técnica sobre los misiles y vehículos de lanzamiento espacial iraníes e invocar los criterios del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, los autores han hecho un intento desesperado, similar al de los Estados Unidos, de apoyar su evaluación incorrecta de que el lanzamiento de misiles balísticos por parte del Irán es incompatible con el párrafo 3 del anexo B de la resolución 2231 (2015). Sin embargo, el uso de expresiones como “probablemente”, “estrechamente” y “potencialmente” en sus argumentos indica lo débiles, dudosas, inverificables y por tanto, vacías de todo valor sustancial que son estas justificaciones. Además, al interpretar la frase “diseñados para poder ser”, que figura en ese párrafo, los autores incluso intentaron pasar por alto la historia de negociación del párrafo 3 del anexo B de la resolución 2231 (2015) y la razón de ser de esa frase (que se explica en el párrafo 4 anterior). Se hicieron también otras especulaciones sobre los vehículos de lanzamiento espacial y los misiles balísticos del Irán, entre otras cosas sobre su tipo y alcance, que, junto a las afirmaciones mencionadas, rechazamos categóricamente. Además, rechazo las alegaciones y falsedades formuladas contra mi país en las cartas publicadas bajo las signaturas S/2018/1180, S/2019/177, S/2019/168, S/2019/62, S/2019/288 y S/2019/292.

Dado que las actividades del Irán relacionadas con los vehículos de lanzamiento espacial y los misiles balísticos quedan fuera del alcance o la competencia de la resolución 2231 (2015) y sus anexos, y dado el mandato enunciado en la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad sobre las tareas del Consejo en virtud de la resolución 2231 (2015) (S/2016/44), esperamos que el Secretario General respete firmemente su mandato y evite informar de este tipo de actividades irrelevantes en sus próximos informes sobre la aplicación de esa resolución.

Por último, habida cuenta de lo mencionado, quisiera subrayar de nuevo que el Irán no ha realizado ninguna actividad incompatible con el párrafo 3 del anexo B de la resolución 2231 (2015). Por consiguiente, el Irán está decidido a continuar de forma resuelta sus actividades relativas a los misiles balísticos y vehículos de lanzamiento espacial, que son sus derechos intrínsecos en virtud del derecho internacional y son necesarias para garantizar su seguridad y sus intereses socioeconómicos, respectivamente.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Eshagh Al Habib
Embajador
Encargado de Negocios Interino